



Sindicato Profesional de la Ertzaintza

Ertzaintzaren Lanbide Sindikatua



LA INSPECCION DE TRABAJO TARDA 6 MESES EN CONTESTAR A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL BROTE QUE SE PRODUJO EN EL CURSO DE BRIGADA MOVIL.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	 ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL LAN ETZA GIZARTE SEGURANTZAKO ERTZAINZTA ESTATU ORGANISMOA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE BIZKAIA BIZKAIA ERTZAINZTA PREBENTZUALA	 EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO LAN ETZA ENPLEGU SAILA Euzko Lanbide Segurantzako Ertzaintza Estatu Organismoa DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO Inspección de Trabajo de Bizkaia
ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: 48/0005672/20		HARTZAILEA/DESTINATARIO:
TXOSTENA / INFORME ENPRESA/ EMPRESA: EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO IFK,IFZ/CIF,NIF: S4833001C ZURE ERREF./ SU REF.: 5188; 7316 DATA/FECHA: 14.08.2020; 16.11.2020 GURE ERREF./ NTRA. REF.: NH0052 GAIA/ASUNTO:2020/011595; 2020/000549-D		JUAN CARLOS SAENZ ALONSO SINDICATO PROFESIONAL ERTZAINZTA

El Departamento no contesta a Inspección de Trabajo hasta el 1/12/2020 y solo en parte. Inspección vuelve a requerirle la información el 26/01/2021 y el Departamento tarda casi otro mes en enviarla (17/02/2021)

¿Qué querían dilatar? ¿Nada pensaban hacer?

Finalmente inspeccion de trabajo realiza un requerimiento al dpto 6 meses despues, parece que poco o nada le importa la salud de los ertzainas y es que cuando dos duermen en el mismo colchón se vuelven de la misma condicion, es lo que ocurre cuando la independencia interdepartamental brilla por su ausencia.

Por lo tanto, conforme la habilitación de la Inspección de Trabajo para efectuar Requerimiento en materia de la normativa sanitaria indicada frente al riesgo de contagio Agente biológico Covid 19 en los Lugares de trabajo, se procede a efectuar Propuesta de Requerimiento al Ente público Euzko Jaurlaritz-Gobierno Vasco en cuanto al Centro de trabajo Comisaria Ertzaintza Iurreta para que se garantice la aplicación y puesta en práctica de los Protocolos y Medidas de protección y prevención en materia sanitaria conforme lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020 de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y según lo plasmado en este Informe (sin perjuicio de la aplicación de la Normativa de Prevención de Riesgos laborales).

Artículo 4.4. Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado *“Una vez concluidas las comprobaciones, si como resultado de éstas el inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante considerara que existen incumplimientos o irregularidades en el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, emitirá una propuesta de requerimiento sobre las cuestiones planteadas en dicha materia, en el que se recogerán las irregularidades detectadas, las medidas que deben adoptarse para subsanarlas y el plazo que considera necesario para su ejecución”*

El presente Informe se emite a los efectos que procedan

LAN ETZA GIZARTE SEGURANTZAKO IKUSKATZAILEA
EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Si.P.E., tu mejor defensa, tu única opción

Si.P.E. C/ Barroeta Aldamar, n.º 6, 2º izq-dcha, C.P. 48001-Bilbao. Bizkaia
Tfno.: 944647261. Fax: 946404040. Móvil: 609470072 - 615596710 sipe@sipe.es